2610/2021

AFIP c/ RAPAN ARIEL EMIR s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, de abril de 2021.-

Atento a lo peticionado por la parte actora, no habiendo la parte demandada opuesto excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, según surge del mandamiento diligenciado en la causa, DECLÁRESE EXPEDITA LA EJECUCIÓN de la deuda documentada en el título acompañado, por la suma de pesos $ 408225.65 con mas los intereses, fijados legalmente y las costas del proceso que se imponen a la demandada en su carácter de vencida (arts.68,116,155, y 558 del C.P.C.C.N., y arts. 37,52 y 92 de la ley 11.683 t.o. en 1998 y modificatorias según ley 25.239 y 27.430). Toda vez que el demandado no ha constituido domicilio legal en estos autos, téngaselo por constituido en los estrados del Juzgado, donde se le notificarán las sucesivas resoluciones (art.41 del C.P.C.C.N.)

USO OFICIAL

Notifíquese.-

A lo demás, considerando el estado de autos y lo manifestado respecto al desconocimiento de bienes embargables en cabeza del demandado, decretase la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES contra RAPAN ARIEL EMIR conforme número de CUIT obrante en las presentes actuaciones. Ofíciese en los términos del art. 92 de la ley 11.683 conforme art.216 de la ley 27.430.

#35359003#286083011#20210413104112017

Por otra parte y tal como expresamente lo dispone el art. 92 de la ley 11.683 conforme modificación introducida por el art.216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.-

NC

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by ADOLFO GABINO ZIULU
Date: 2021.04.15 08:29:06 ART